



COLEGIO
DE
EDUCADORAS
SOCIALES
DE
CASTILLA Y LEÓN

BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA EN CASTILLA Y LEÓN. OCTUBRE 2023

APORTACIONES DEL COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORES Y EDUCADORAS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN (CEESCYL)

El Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Castilla y León (en adelante CEESCYL), como corporación de derecho público de carácter representativo de la profesión, se adhirió al Pacto por los Derechos de la Infancia en Castilla y León el 27 de diciembre de 2012 y firmó, con la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, el protocolo para la difusión del mismo y la prevención y protección contra el maltrato infantil el 8 de junio de 2018.

A continuación remitimos las aportaciones del colectivo profesional al "Anteproyecto de Ley de Atención a la Infancia y a la Adolescencia en Castilla y León":

PROPUESTA Nº 1

LOCALIZACIÓN: Pág. 1

TEXTO ORIGINAL:

LEY DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA EN CASTILLA Y LEÓN

TEXTO PROPUESTO:

LEY DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y SU ATENCIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

MOTIVACIÓN

Entendemos que el propio título no es acorde a la importancia del Anteproyecto Ley que pilota en dos bases: los Derechos de la Infancia y Adolescencia y la Atención en base a dichos derechos.

PROPUESTA Nº 2

LOCALIZACIÓN: Pág. 13

TEXTO ORIGINAL:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley, con el objetivo de garantizar la atención integral de las personas menores de edad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, tiene por objeto:...

TEXTO PROPUESTO:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley, con el objeto de garantizar la defensa de los derechos de la infancia y adolescencia y la atención integral de las personas menores de edad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, tiene por objetivo:...

MOTIVACIÓN:

Entendemos que, tras veinte años y las transformaciones sociales en todos sus vértices resultantes, el objeto de un Anteproyecto Ley debiera ser ambicioso y no limitarse a dar respuesta puntual-coyuntural a un listado como objeto de la ley. En nuestra consideración, se acerca más a una configuración de objetivos.

Entendemos que el objeto general y principal del presente anteproyecto es "garantizar la defensa de los derechos" y consecuentemente a través de atención,



COLEGIO
DE EDUCADORAS
SOCIALES
DE CASTILLA Y LEÓN

C.I.F. J-47558598

pero no únicamente, sino también prevención, valoración de impacto de diferentes normativas, etc. a la población infantil y adolescente (personas menores de edad)

PROPUESTA Nº 3

LOCALIZACIÓN: Pág. 13. Art. 1.

TEXTO ORIGINAL:

c) Regular las actuaciones y medidas dirigidas a prevenir las causas y los factores que puedan suponer obstáculo, limitación o impedimento para su pleno desarrollo e integración socio-familiar.

TEXTO PROPUESTO:

c) Regular las actuaciones y medidas dirigidas a prevenir las causas y los factores que puedan suponer obstáculo, limitación o impedimento para su pleno desarrollo, ejercicio de sus derechos, consideración como parte de la sociedad y miembro en convivencia social y familiar.

MOTIVACIÓN:

Tal vez caben distintas posibilidades que puedan cuestionar que los factores que limiten el ejercicio de sus derechos reconocidos sean únicamente por no integración social o familiar de la persona menor de edad.

PROPUESTA Nº 4

LOCALIZACIÓN: Pág. 13 Art. 1

TEXTO ORIGINAL:

d) Establecer el marco jurídico de actuación para la atención de las personas menores que se encuentren en situación de riesgo o desamparo.

TEXTO PROPUESTO:

d) Establecer el marco jurídico de actuación para la atención de las personas menores que se encuentren en situación de riesgo o desamparo o violencia.

MOTIVACIÓN:

Entendemos que el presente Anteproyecto Ley contempla parte del articulado de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Disposición legislativa a nivel nacional.

PROPUESTA Nº 5

LOCALIZACIÓN: Pág. 13 Art. 1

TEXTO ORIGINAL:

f) Delimitar las funciones y competencias de las distintas entidades públicas y privadas en las materias a que hacen referencia los apartados anteriores y establecer el marco para la relación y coordinación entre ellas.

TEXTO PROPUESTO:

f) Delimitar las funciones y competencias de las distintas entidades públicas y privadas en las materias a que hacen referencia los apartados anteriores y establecer el marco para la relación y coordinación entre ellas, asegurando la atención a la persona menor de edad por parte de profesionales titulados y equipos multidisciplinares.

MOTIVACIÓN:

Entendemos, como Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Castilla y León, que toda entidad (pública o privada) en estas materias debe disponer de titulados/as universitarios de Educación Social, cuya titulación y disciplina les capacita en las competencias acordes a todos estos ámbitos que recoge este Anteproyecto Ley. Así ser también miembro profesional en dichos equipos multidisciplinares en similar equidad con otros profesionales procedentes de otras disciplinas. Se puede observar que, actualmente, todos los profesionales con nivel de Grado universitario podemos compartir nuestras competencias en los equipos multidisciplinares.

PROPUESTA Nº 6

LOCALIZACIÓN: Pág. 13 Art. 1

TEXTO ORIGINAL:

g) Fijar los cauces para la colaboración con las familias, las entidades del tercer sector de acción social y canalizar la participación social en todas las actuaciones de promoción, prevención y protección de la infancia y la adolescencia en Castilla y León.

TEXTO PROPUESTO:

g) Fijar los cauces para la colaboración con las familias, las entidades del tercer sector de acción social, canalizar la participación social, fomentar y priorizar la participación infantil y adolescente en todas las actuaciones de promoción, prevención y protección de la infancia y la adolescencia en Castilla y León.

MOTIVACIÓN:

Entendemos a todo niño, niña y adolescente como sujeto activo y participativo. Condición ya contemplada en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tras sus sucesivas actualizaciones.

También, tanto el espacio europeo como el Comité de los Derechos del Niño (CDN) han abierto un amplio camino en los últimos años denominando una participación propia de todo niño, niña y adolescente. Así como las evidencias mostradas en estudios e investigaciones, con la denominación de participación infantil ó participación infantil y adolescente. La participación social es considerable para todos-as, la Participación Infantil y Adolescente es su espacio concreto y uno de los principios de la Convención de los Derechos del niño.

PROPUESTA Nº 7

LOCALIZACIÓN: Pág. 13 Art. 1

Detrás del punto i) proponemos la inclusión de un nuevo punto:

TEXTO PROPUESTO:

j) Promover el estudio y la innovación científica.

MOTIVACIÓN:

Observamos en este Anteproyecto una carencia en el impulso y promoción de estudios e innovación científica cuyo aporte sea relevante y con rigor. Entendemos que es una de los aspectos más que debiera recoger el articulado en materias tan importantes.

PROPUESTA Nº 8

LOCALIZACIÓN: Pág. 13 y 14 Art. 2

TEXTO ORIGINAL:

1. Las medidas de prevención, atención y protección contempladas en la presente Ley serán de aplicación a todas las personas menores de edad que residan o se encuentren eventualmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con independencia de su situación administrativa.

2. La Ley podrá ser igualmente de aplicación a:

a) Las personas mayores de edad que, antes de alcanzar los dieciocho años, hayan sido objeto de alguna de las medidas del sistema de protección, en los casos y circunstancias previstos en esta Ley o de la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

b) Las personas menores emancipadas o beneficiarias de la mayor edad, en los supuestos expresamente previstos en esta Ley.

3. Lo establecido en los números anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otra normativa que resulte aplicable por razón de origen o procedencia de las personas destinatarias y de las facultades que pudieran corresponder a la Administración competente de otro territorio.

TEXTO PROPUESTO:

Inclusión de término 'acciones' e inclusión de un nuevo punto en el artículo.

1. Las acciones y medidas de prevención, atención y protección contempladas en la presente Ley serán de aplicación a:

a) Todas las personas menores de edad que residan o se encuentren eventualmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con independencia de su situación administrativa.

b) Las personas mayores de edad que, antes de alcanzar los dieciocho años, hayan sido objeto de alguna de las medidas del sistema de protección, en los casos y circunstancias previstos en esta Ley o de la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores

c) Las personas menores emancipadas o beneficiarias de la mayor edad, en los supuestos expresamente previstos en esta Ley.

Lo establecido en los números anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otra normativa que resulte aplicable por razón de origen o procedencia de las personas destinatarias y de las facultades que pudieran corresponder a la Administración competente de otro territorio.

2. La Ley podrá ser igualmente de aplicación a toda la ciudadanía, personas profesionales en el contexto del ámbito correspondiente y a todas administraciones públicas implicadas en el objeto de la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

En coherencia con los distintos artículos y desarrollo del articulado de este Anteproyecto de Ley, se explicita su aplicación no únicamente a la persona menor de edad.

Además, entendemos y volvemos a incidir en considerar a todo niño, niña y adolescente como sujeto activo y no como objeto-foco destinatario. Avance que ya había sido reconocido en la normativa vigente.

PROPUESTA Nº 9

LOCALIZACIÓN: Pág. 14. Art. 2. Punto 4

TEXTO ORIGINAL:

4. A los efectos de esta Ley se entenderá por persona menor a toda persona que no haya cumplido los dieciocho años.

TEXTO PROPUESTO:

4. A los efectos de esta Ley se entenderá por persona menor de edad a toda persona que no haya cumplido los dieciocho años.

En este sentido proponemos el empleo de un lenguaje inclusivo y que se proceda a la sustitución, en todo el articulado de este Anteproyecto de Ley donde aparece el término "persona menor" por "persona menor de edad" o "niño, niña y adolescente", según proceda.

MOTIVACIÓN

Entendemos que en ocasiones es frecuente reducir determinados términos que son repetidos en un extenso texto legislativo, por razones de agilizar texto. Sin embargo, entendemos que en este caso no se debe producir en el presente Anteproyecto de Ley y en todo su texto articulado, al entender que no es justificable equiparar 'persona menor de edad' por 'persona menor'.

Dicha connotación ya fue lo suficientemente discutida y argumentada por expertas y legisladores en normativa y disposiciones anteriores, por lo que no es entendible que vuelva a ser obviado, provocando situaciones y connotaciones ya pasadas en el tiempo.

PROPUESTA Nº 10

LOCALIZACIÓN: Págs. 14 a 18

TEXTO ORIGINAL:

CAPÍTULO II Competencias en materia de protección de menores

TEXTO PROPUESTO:

Observamos la carencia y entendemos necesaria la inclusión de un capítulo en relación a las "Competencias en materia de Prevención y Promoción de los Derechos de las personas menores de edad" y "Competencias en materia de Impacto en la infancia y adolescencia de las disposiciones y normativa"

PROPUESTA Nº 11

LOCALIZACIÓN: Pág. 15 Art. 5

TEXTO ORIGINAL: Art.5 completo.

TEXTO PROPUESTO:

Entendemos sobre el total del artículo, una redacción poco clarificadora, así como indefinición de denominación de Consejerías, o de la identificación de aquellas con mayor preferencia en estas materias.

PROPUESTA Nº 12

LOCALIZACIÓN: Pág. 15 Art. 5

TEXTO ORIGINAL:

d) *La planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actuaciones de prevención de la exclusión social y desprotección de la población infantil en su respectivo ámbito.*

TEXTO PROPUESTO:

d) La planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actuaciones de prevención de la exclusión social.

e) La planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actuaciones de prevención, promoción de los derechos de la infancia y adolescencia, la desprotección de la población infantil y adolescente, la violencia frente a las personas menores de edad y la valoración de impacto de disposiciones normativas, acciones y actuaciones.

MOTIVACIÓN

Entendemos que la protección y desprotección de la población infantil no necesariamente está vinculada a la exclusión social. También, entendemos que se debería incluir la defensa de sus Derechos frente a la violencia; y la valoración de impacto de toda disposición normativa, acción y actuación.

PROPUESTA Nº 13

LOCALIZACIÓN: Pág. 15 Art. 5

TEXTO ORIGINAL:

g) La prestación de servicios de mediación a la infancia y la adolescencia.

TEXTO PROPUESTO:

g) La prestación de servicios de mediación a la infancia y la adolescencia, bajo el principio rector que toda medida y servicio tiene un carácter educativo.

MOTIVACIÓN:

Entendemos que se debe mantener, al menos en texto legislativo, el carácter educativo (diferenciado de otros tipos de carácter) como principio rector de actuación de los poderes públicos. Principio ya contemplado en legislación vigente. Incluso puede ser interesante ser ampliado dicha connotación educativa.

PROPUESTA Nº 14

LOCALIZACIÓN: Pág. 16-17

TEXTO ORIGINAL:

Artículo 6. Competencias de la Entidad Pública de Protección y Reforma de Castilla y León

TEXTO PROPUESTO:

Sería bueno especificar e identificar qué órganos y unidades administrativas tienen competencia en este ámbito.

PROPUESTA Nº 15

LOCALIZACIÓN: Pág. 15 Art. 6, Punto 2, apartado a)

TEXTO ORIGINAL:

a) *La coordinación de las campañas de alcance regional destinadas a la sensibilización social de las personas menores, profesionales y población en general sobre los derechos de la infancia.*

TEXTO PROPUESTO:

a) La coordinación de las campañas de alcance regional destinadas a la promoción de los Derechos de la infancia y la adolescencia a la población en general.

MOTIVACIÓN:

Entendemos que el efecto de sensibilización sobre los Derechos reconocidos a las personas menores de edad a los propios niños, niñas y adolescentes, así como a profesionales es más a través de la ampliación de conocimiento y formación, que de sensibilización. Por otro lado, es posible que se haya dado un error en redacción en las palabras "la sensibilización social de las personas menores".

PROPUESTA Nº 16

LOCALIZACIÓN: Pág. 16 Art. 6, Punto 2, apartado k)

TEXTO ORIGINAL:

k) La determinación de las funciones y responsabilidades del personal de atención a las personas menores y el establecimiento de los requisitos precisos para su desempeño, así como el diseño, supervisión y, en su caso, realización de las acciones de formación y especialización para profesionales y personal colaborador.

TEXTO PROPUESTO:

k) La determinación y cumplimiento a todo el personal de atención a personas menores de edad de la formación necesaria mínima, y en el caso de profesionales con representación colegial en esta comunidad autónoma la titulación universitaria oficial como requisito en sus funciones y responsabilidades.

l) La concreción de las funciones y responsabilidades del personal de atención a las personas menores de edad, y en caso de considerarse necesario y motivadamente, aquellas acciones de formación adicional para profesionales y personal colaborador.

MOTIVACIÓN:

Entendemos que todo oficio o profesión, hoy en día se encuentran definidos, así como el alcance de su titulación oficial por el Sistema Educativo y Universitario. Por lo que no es entendible ni cabe la expresión de diseño al desempeño.

Por otro lado, no es considerable añadir ninguna especialización a los principales profesionales presentes en estos ámbitos (Grado en Educación Social, Grado en Trabajo Social y Grado en Psicología, como así expresa la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia) cuya formación universitaria abarca las competencias en materias de estos ámbitos y en cada caso en cada una de sus disciplinas correspondientes y diferenciadas. Además, entendemos que cualquier especialización-formación adicional puede ser muy diversa y de procedencia de toda el área nacional, o europeo o internacional que puede enriquecer como valor adicional.

Desde el CEESCYL ofrecemos nuestra colaboración para la definición de las funciones y competencias de los profesionales de la Educación Social relativas a la intervención socioeducativa con infancia y adolescencia.

PROPUESTA Nº 17

LOCALIZACIÓN: Pág. 16 Art. 6, Punto 2, apartado m)

TEXTO ORIGINAL:

m) El fomento, en el ámbito regional, de la iniciativa social, la participación ciudadana, el voluntariado de personas menores y el de la población en general en relación con todas las actuaciones reguladas en la presente Ley.

TEXTO PROPUESTO:

m) El fomento, en el ámbito regional, de la iniciativa social, la participación infantil y adolescente, la participación ciudadana, el voluntariado de personas menores, el voluntariado de la población en general; en relación con todas las actuaciones reguladas en la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Volvemos a incidir en la especificidad de la participación infantil y adolescente, según todas las orientaciones y uno de los principios de la Convención de los Derechos del niño. Además de ser una de las tendencias en los últimos años en el espacio europeo y también nacional.

PROPUESTA Nº 18

LOCALIZACIÓN:

Pág. 16- Artículo 6. Punto 2, apartado f).
Pág. 21- Artículo 14. Punto 2.

TEXTO ORIGINAL:

Artículo 6. Competencias de la Entidad Pública de Protección y Reforma de Castilla y León

f) El establecimiento y gestión de convenios, conciertos, contratos y demás acuerdos con Entidades Públicas y privadas para el desarrollo, ejecución y prestación de servicios.

Artículo 14. Funciones de las entidades colaboradoras de carácter privado.

2. Las Administraciones Públicas podrán establecer con dichas entidades convenios, conciertos, contratos y demás acuerdos de colaboración, y establecer ayudas y subvenciones para la realización de cualquiera de los servicios y actividades señalados en el apartado anterior.

TEXTO PROPUESTO:

Artículo 14. Funciones de las entidades colaboradoras de carácter privado.

2. Las Administraciones Públicas podrán establecer con dichas entidades convenios, conciertos, contratos y demás acuerdos de colaboración, y establecer ayudas y subvenciones para la realización de cualquiera de los servicios y actividades señalados en el apartado anterior.

3. Todo convenio, concierto, contrato y acuerdo de colaboración se asegurará su carácter público, garantizando el principio de equidad en su contenido para el fin en igualdad de oportunidades y al servicio de los derechos de la persona menor de edad.

MOTIVACIÓN:

Entendemos que se debe garantizar el acceso a toda persona menor de edad en la atención de servicios y actuaciones, sin que sea un aspecto limitador las diferencias significativas en el coste en los distintos conciertos, no reflejándose un coste mínimo, aunque sí un coste máximo.



COLEGIO
DE
EDUCADORAS
SOCIALES
DE
CASTILLA Y LEÓN

C.I.F. J-47558598

Entendemos que una de las acciones relevantes que favorece también dicha garantía en el respeto por los derechos de toda persona menor de edad, es la acción de revisión de conciertos, ante la realidad evidente de los incrementos que se han producido en los costes de vida.

PROPUESTA Nº 19

LOCALIZACIÓN: Pág. 18. Artículo 7, Punto 1, apartado i)

TEXTO ORIGINAL:

i) El fomento, en su respectivo ámbito, de la iniciativa social, la participación ciudadana y el voluntariado de las personas menores y el de la población en general en relación con todas las actuaciones reguladas en la presente Ley.

TEXTO PROPUESTO:

i) El fomento, en su respectivo ámbito, de la iniciativa social, la participación ciudadana, la participación infantil y adolescente, el voluntariado de las personas menores de edad, el voluntariado de la población en general en relación con todas las actuaciones reguladas en la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Reincidimos en la participación infantil y adolescente. De forma igual como en este artículo se diferencia el 'voluntariado de las personas menores de edad' y 'el voluntariado de población general'.

PROPUESTA Nº 20

LOCALIZACIÓN: Pág. 18 Artículo 7, Punto 2, apartado d)

TEXTO ORIGINAL:

d) La colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma en la investigación, evaluación, toma de decisiones, intervención, seguimiento e integración familiar y social de las personas menores en el marco de las actuaciones de atención y protección contempladas en la presente Ley.

TEXTO PROPUESTO:

Entendemos la necesidad de explicitar más competencias en relación a estas materias que tienen reconocidas las entidades locales en la propia Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como otra normativa vigente: Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, etc.

PROPUESTA Nº 21

LOCALIZACIÓN: Pág. 19 Artículo 8, Punto 3.

TEXTO ORIGINAL:

3. A fin de garantizar la máxima coherencia, unidad, eficacia y eficiencia en las políticas y actuaciones en materia de infancia y adolescencia, las Administraciones Públicas de Castilla y León cooperarán mediante acciones de intercambio de información, conocimientos, experiencias y buenas prácticas.

TEXTO PROPUESTO:

3. A fin de garantizar la máxima coherencia, unidad, eficacia y eficiencia en las políticas y actuaciones en materia de infancia y adolescencia, las Administraciones

Públicas de Castilla y León cooperarán mediante acciones de intercambio de información, conocimientos, experiencias relevantes o innovadoras validadas y buenas prácticas avaladas con evidencias en calidad profesional o científica.

MOTIVACIÓN:

Entendemos que toda experiencia o buena práctica debiera contener unas características y aspectos que pueda enriquecer en el intercambio y conocimientos en el ámbito profesional y/o político.

PROPUESTA Nº 22:

LOCALIZACIÓN: Pág. 24 Artículo 19, apartados n), o)

TEXTO ORIGINAL:

n) La objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica en las actuaciones de atención y protección, garantizando el carácter colegiado y la interdisciplinariedad en la toma de decisiones.

o) La multidisciplinariedad e interdisciplinariedad de las intervenciones, promoviendo el trabajo en equipo y la integración de las aportaciones de los profesionales de diversas disciplinas, con el fin de garantizar el carácter integral de la atención

p) Las garantías procedimentales, que aseguren que la toma de decisiones que afecten a niños, niñas o adolescentes se realizará mediante procedimientos reglados, no arbitrarios, eficaces, ágiles y acordes con los principios de economía procesal, celeridad y transparencia, adaptados a las características y necesidades de la persona menor de edad, a sus circunstancias y a sus derechos, evitando las duplicidades, y en particular situaciones que conlleven la revictimización o victimización secundaria.

TEXTO PROPUESTO:

n) La objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica en las actuaciones de atención y protección, garantizando el carácter colegiado y la interdisciplinariedad en la toma de decisiones. Garantizando el aporte técnico-profesional del titulado universitario correspondiente.

o) La multidisciplinariedad e interdisciplinariedad de las intervenciones, promoviendo el trabajo en equipo y la integración de las aportaciones de los profesionales de diversas disciplinas, con el fin de garantizar el carácter integral de la atención. Cumplimiento de la obligatoriedad previa de informe técnico-profesional titulado del centro, hogar o tipo de recurso de acogida o protección sobre propuesta de idoneidad de medida a adoptar.

p) Las garantías procedimentales, que aseguren que la toma de decisiones que afecten a niños, niñas o adolescentes se realizará mediante procedimientos reglados, no arbitrarios, eficaces, ágiles y acordes con los principios de economía procesal, celeridad y transparencia, adaptados a las características y necesidades de la persona menor de edad, a sus circunstancias y a sus derechos, evitando las duplicidades, y en particular situaciones que conlleven la revictimización o victimización secundaria.

MOTIVACIÓN:

Entendemos desde el Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Castilla y León la consideración de la emisión del profesional titulado en Grado de Educación Social en el dicho procedimiento mediante informes reglados, y otros instrumentos profesionales en el proceso decisor y orientador de adopción de



COLEGIO
DE EDUCADORAS
SOCIALES
DE CASTILLA Y LEÓN

C.I.F. J-47558598

medidas y actuaciones, que eviten revictimizaciones en la vida de la persona menor de edad.

PROPUESTA Nº 23

LOCALIZACIÓN: Pág. 21. Artículo 13, Punto 3, apartado c)

TEXTO ORIGINAL:

c) Contar con personal suficiente, con los requisitos de titulación o las condiciones de experiencia equiparables exigidos en los centros y servicios del sector público.

TEXTO PROPUESTO:

c) Contar con personal suficiente, con los requisitos de titulación oficial o condición equivalente exigidos por la administración pública correspondiente.

MOTIVACIÓN:

Entendemos desde el Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de Castilla y León y en defensa de nuestra profesión cuyo ejercicio está basado en las competencias y capacidades adquiridas en nuestra formación universitaria con la Titulación de Diplomatura y Grado Universitario y/o habilitación correspondiente y que en ninguna medida pueden ser sustituidas por la adquisición de determinadas experiencias (como pueda ser el caso que se pueda dar con los certificados de profesionalidad o similar, por ejemplo)

Por otro lado solicitamos a la Gerencia de Servicios Sociales que no se eliminen puestos de trabajo de categorías profesionales que intervienen con menores de edad (educadores/as sociales que trabajan y promueven el completo desarrollo personal y social, y por tanto, la búsqueda de una verdadera autonomía personal del menor), al tiempo que se vigile el cumplimiento de las condiciones sociolaborales del personal que desarrolla su trabajo con infancia y adolescencia en entidades colaboradoras de carácter privado.

PROPUESTA Nº 24

LOCALIZACIÓN: Pág. 22 Artículo 16, Punto 1

TEXTO ORIGINAL:

1. En la Administración de la Comunidad de Castilla y León existirá un órgano colegiado con funciones de asesoramiento, participación y consulta en materia de promoción, atención y protección a la infancia y la adolescencia, adscrito a la consejería competente en esta materia.

2. Su composición, organización y funcionamiento se regularán reglamentariamente.

TEXTO PROPUESTO:

Ampliación del punto 2.

2. Su composición, organización y funcionamiento se regularán reglamentariamente, promoviendo especialmente la inclusión de los colegios profesionales de profesiones vinculadas con las materias de la presente ley.

MOTIVACIÓN:

En coherencia con el objeto, los objetivos, principios, materias, ... del presente Anteproyecto Ley, entendemos que se debe considerar nuestra participación como Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Castilla y León como parte en asesoramiento y consulta.



COLEGIO
DE
EDUCADORAS
SOCIALES
DE
CASTILLA Y LEÓN

C.I.F. J-47558598

Desde el CEESCYL solicitamos participar en el órgano colegiado de asesoramiento, participación y consulta que se recoge en el artículo 16 y en las Mesas de Trabajo de Creación y Desarrollo de las Políticas Sociales de Infancia y Adolescencia de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

PROPUESTA Nº 25

LOCALIZACIÓN: Pág. 23 Art. 17, apartado e)

TEXTO ORIGINAL:

e) Intervención con las personas menores de catorce años en conflicto con la ley.

TEXTO PROPUESTO:

Incluir la definición de situaciones a considerar como "conflicto con la ley".

MOTIVACIÓN:

Entendemos que se debe de alguna forma identificar o concretar aquellas situaciones, conductas o hechos, etc. considerables como 'conflicto con la ley'. O al menos, redacción de alguna forma más comprensible en el presente Anteproyecto Ley.

PROPUESTA Nº 26

LOCALIZACIÓN: Pág. 23. Art. 18, Punto 1

TEXTO ORIGINAL:

1. A los efectos de esta Ley, tienen consideración de espacios seguros aquellos que respeten los derechos de la infancia y promuevan un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital.

TEXTO PROPUESTO:

1. A los efectos de esta Ley, tienen consideración de espacios seguros aquellos que respeten los derechos de la infancia y promuevan un ambiente protector físico, educativo, social, afectivo, psicológico, incluido el entorno digital.

MOTIVACIÓN

Entendemos que todo espacio, en este caso entorno en relación con los derechos de todo niño, niña y adolescente, o en relación al colectivo de la infancia y/o adolescencia, evidentemente, difícilmente puede obviar la esencia educativa en sus distintas manifestaciones.

Por otro lado, seguimos incidiendo en mantener como principio rector de actuación de los poderes públicos "el carácter educativo de toda medida que se adopte", como así contempla la normativa vigente; y principio lo suficientemente importante y garante en la actuación y entornos seguros de todo tipo.

PROPUESTA Nº 27

LOCALIZACIÓN: Pág. 24, Art. 19, apartado h)

TEXTO ORIGINAL:

h) La promoción de una crianza positiva y saludable, desarrollando políticas de apoyo los colectivos vulnerables, garantizando la efectividad de los derechos reconocidos a todos los niños, niñas y adolescentes, previniendo la transmisión intergeneracional de situaciones de vulnerabilidad.



COLEGIO
DE
EDUCACIÓN
SOCIAL
DE
CASTILLA Y LEÓN

C.I.F. J-47558598

TEXTO PROPUESTO:

Eliminación de término "colectivos vulnerables"

h) La promoción de una crianza positiva y saludable, garantizando la efectividad de los derechos reconocidos a todos los niños, niñas y adolescentes, previniendo la transmisión intergeneracional de situaciones de vulnerabilidad."

MOTIVACIÓN:

Entendemos que la promoción de una crianza positiva, respetuosa con la infancia y sana, debe de garantizarse a través de políticas de apoyo a la población general. Existe una gran demanda de información y formación al respecto "crianza sin gritos, educación respetuosa, entre otros", y esta no únicamente proviene exclusivamente de población vulnerable. El acceso a estas políticas de apoyo debe ser universal.

PROPUESTA Nº 28

LOCALIZACIÓN: Pág. 25, Art. 20, Punto 2

TEXTO ORIGINAL:

2. Toda persona que ostente alguna responsabilidad sobre un niño o un adolescente estará obligado a dispensarle, dentro de sus posibilidades y en función de su situación, la atención y cuidados necesarios para que pueda disfrutar de unas condiciones de vida dignas que favorezcan su pleno desarrollo e integración.

TEXTO PROPUESTO:

2. Toda persona que ostente alguna responsabilidad sobre un niño-a o un-a adolescente estará obligado a dispensarle la atención y cuidados necesarios para que pueda disfrutar de unas condiciones de vida dignas que favorezcan su pleno desarrollo e integración.

MOTIVACIÓN:

Entendemos que se debe llegar al máximo posible en la protección de las personas menores de edad y de sus derechos.

PROPUESTA Nº 29

LOCALIZACIÓN: Pág. 52, Art. 68, Punto 2, tras el apartado d)

TEXTO ORIGINAL:

d) una perspectiva intercultural que facilite la acogida y la integración a las personas menores y sus familias ante fenómenos de exclusión, racismo o xenofobia.

TEXTO PROPUESTO:

Inclusión de un apartado más.

f) una perspectiva de infancia y adolescencia como colectivo de derechos.

MOTIVACIÓN:

Reconocimiento de los derechos como colectivo o colectivos.

PROPUESTA Nº 30

LOCALIZACIÓN: Pág. 53-54 art. 70

TEXTO ORIGINAL:

Artículo 70. Las actuaciones en el área educativa

En el ámbito de sus competencias en esta materia, las administraciones públicas desarrollarán las siguientes actuaciones:

- a) La Comunidad de Castilla y León garantizará que los centros docentes sean entornos seguros. Para ello, realizara periódicamente campañas de sensibilización e información dirigidas a toda la comunidad educativa para la promoción del derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, de la cultura de la paz, la mejora de la convivencia, la prevención de la violencia y la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.*
- b) Todos los centros educativos incluirán, en sus planes de convivencia, protocolos de actuación frente a cualquier forma de violencia. Para su elaboración se deberá contar con la participación de niños, niñas y adolescentes, así como con la de aquellas otras administraciones públicas, instituciones y profesionales de los diferentes sectores implicados.*
- c) La Comunidad de Castilla y León velará por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria y promoverá la continuidad de los estudios no obligatorios con arreglo a la legislación vigente.*
- d) La promoción de los servicios de atención temprana en aquellas edades en las que la enseñanza no es obligatoria, dando prioridad de acceso a los mismos a las personas menores con discapacidad y a aquellos sectores de la población en situación de vulnerabilidad económica, social y cultural.*
- e) La detección precoz de trastornos de desarrollo o del riesgo de padecerlos en el marco de la intervención integral de la atención temprana.*
- f) La Administración educativa promoverá el diseño e implementación de un currículo y de un entorno de enseñanza y aprendizaje inclusivos que acojan y presten atención a la diversidad de intereses, ritmos, necesidades, tratamientos terapéuticos y capacidades de cada niña, niño o adolescente.*
- g) La puesta en marcha de programas de prevención, control y reducción del absentismo escolar.*
- h) La prevención del abandono escolar mediante la implementación de medidas educativas que permitan responder a necesidades específicas de apoyo y, en particular, del alumnado con mayores dificultades de aprendizaje.*
- i) El desarrollo de programas formativos de inclusión social dirigidos a las personas en situación de vulnerabilidad, con especial consideración de los relacionados con la discapacidad y la diversidad sexual y cultural.*
- j) El desarrollo de programas educativos que contemplen medidas específicas para las personas menores inmigrantes y para las personas integradas en el sistema de protección.*
- k) El establecimiento de medidas que garanticen el acceso a la educación en condiciones de igualdad, evitando discriminación por razones económicas.*
- l) La elaboración de planes de capacitación del alumnado para detectar y responder a situaciones de violencia.*
- m) La detección de cualquier tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad.*
- n) El desarrollo de programas formativos dirigidos a profesionales del ámbito de la prevención, atención y protección de las personas menores, con especial atención a los colectivos más vulnerables.*

TEXTO PROPUESTO:

Inclusión de nuevos puntos en ese artículo:

- o) El fomento, en las personas menores de edad y adultos-as en el contexto de educación del sistema reglado y no reglado, de los valores de tolerancia, solidaridad, civismo, respeto e igualdad y no discriminación y, en general, de los principios democráticos de convivencia recogidos en la Constitución Española.*

- p) La elaboración de protocolos de actuación para construir entornos seguros en los espacios con contenidos socioeducativos externos al sistema reglado.
- q) La orientación para el uso adecuado del ocio y el tiempo libre y la creación de espacios seguros que cubran las necesidades lúdicas, socioculturales, convivenciales, cívicas y relacionales de las personas menores de edad.
- r) La promoción de acciones cívicas, convivenciales, democráticas, de uso de ocio y tiempo libre, socioculturales en entornos del sistema educativo reglado y no reglado.
- s) El desarrollo de programas de educación afectivo-sexual adecuado a cada etapa evolutiva.
- t) La promoción del respeto a la diversidad infantil y adolescente en entornos educativos del sistema reglado como entornos socioeducativos fuera sistema educativo no reglado.
- u) La prevención de todo tipo de violencia hacia las personas menores de edad y entre personas menores de edad en entornos del sistema educativo reglado y entornos socioeducativos no del sistema reglado.
- v) La elaboración de protocolos de actuación para construir entornos seguros fuera del sistema educativo reglado.

En este sentido, queremos manifestar que el Educador/a Social es un profesional capaz de ofrecer respuestas socioeducativas a problemas sociales que se manifiestan en los centros educativos y a la inversa, a problemas educativos (acoso escolar, abandono educativo, fracaso, falta de integración en el aula...) que tienen una incidencia en la sociedad: exclusión social, baja autoestima, empleos precarios, estigmatización y segregación, conductas de riesgo.

Realiza actividades preventivas y de intervención en los centros educativos desarrollando funciones como:

- Intervención con acosador, víctima y testigos.
- Coordinación con agentes sociales
- Asesoramiento socioeducativo al profesorado.
- Formación en estrategias de prevención y actuación. Necesidad de iniciar la intervención en Educación Infantil como etapa donde se desarrolla la base de la estructura física, emocional y psicológica del/la menor.
- Detección desde el sistema educativo.
- Formación a las familias.
- Formación al profesorado en cuestiones sociales.
- Intervención con el alumnado: víctima, agresor y expectadores.
- Colaboración con los recursos externos especializados en situaciones de abuso, violencia, agresión sexual. Derivar a los recursos adecuados
- Detección, control y seguimiento del absentismo escolar en etapas obligatorias.
- Intervención con el alumnado absentista.
- Dinamización de equipos técnicos de absentismo escolar.
- Derivación y seguimiento de los casos de forma continua y eficaz.
- Detección y prevención del abandono escolar.
- Desarrollo de programas de reincorporación al sistema educativo
- Coordinación con recursos municipales para facilitar el acceso a la educación y evitar el desenganche educativo.
- Seguimiento individualizado de alumnos en situación de riesgo de exclusión social.
- Coordinación de apoyo socioeducativo a alumnado en situación de riesgo de exclusión social.
- Desarrollo de programas de reenganche al sistema educativo.



COLEGIO
DE EDUCADORES
SOCIALES
DE CASTILLA Y LEÓN

C.I.F. J-47558598

En resumen, el Educador/a Social previene e interviene sobre el acoso escolar, educa para la paz y promoción de la convivencia, para la participación, para la equidad y justicia social y atiende la diversidad.

Por todo lo expuesto, desde el CEESCYL solicitamos la inclusión del Educador/a Social en los centros educativos de primaria y secundaria de Castilla y León.

PROPUESTA Nº 31

LOCALIZACIÓN: Pág. 66. Art. 87, Punto 1

TEXTO ORIGINAL:

Artículo 87. Personal técnico cualificado

1. Los profesionales adscritos al sistema de atención y protección a la infancia y a la adolescencia serán profesionales cualificados y expertos que recibirán formación inicial obligatoria y formación continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia, maltrato, violencia sexual y otras situaciones de vulnerabilidad que condicionen la intervención protectora.

TEXTO PROPUESTO:

1. Los profesionales adscritos al sistema de atención y protección a la infancia y a la adolescencia serán profesionales cualificados y expertos que recibirán formación inicial obligatoria y formación continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia, maltrato, violencia sexual y otras situaciones de vulnerabilidad que condicionen la intervención protectora.

Se respetará y garantizará que los profesionales adscritos al sistema de atención y protección a la infancia y a la adolescencia se correspondan con los requisitos y condiciones de las categorías profesionales expresadas según normativa en dicha materia, así como cumplimiento de las ratios establecidas.

MOTIVACIÓN:

Entendemos que la normativa vigente exige la existencia de Educadores-as Sociales en todos los centros de protección y reforma de personas menores de edad. Como se contempla: mínimo 1 técnico-a de atención directa (Educador-a Social) presente en centro; la ratio que cada 6 personas menores de edad la existencia de un Educador-a Social en los hogares, unidades de acogida, y residencias de protección. De forma similar la ratio establecida es de un técnico-a de atención directa (Educador-a Social) por cada 5 plazas en viviendas hogar, etc.

Desde el CEESCYL solicitamos que entre el personal técnico cualificado se encuentren educadores y educadoras sociales para garantizar la intervención y el apoyo socioeducativo necesario al menor durante su etapa de acogimiento familiar o residencial y tras la salida del mismo, así como en los programas de transición a la vida adulta y en la formación de las personas acogedoras.

PROPUESTA Nº 32

LOCALIZACIÓN: Pág. 90-91. Art. 137, Punto 1

TEXTO ORIGINAL:

1. El apoyo a la familia está orientado a la mejora del entorno familiar y de la atención de las necesidades de la persona menor, con el fin de evitar la separación o, en su caso, procurar la reintegración familiar. Se articulará a través de la prestación de ayudas económicas, materiales, de apoyo social, educativas y

terapéuticas que, activadas en grado y por tiempo razonables, contribuirán a superar la situación de dificultad y vulnerabilidad en que se encuentra la familia.

TEXTO PROPUESTO:

Propuesta de cambio en el orden de las palabras:

1. El apoyo a la familia está orientado a la mejora del entorno familiar y de la atención de las necesidades de la persona menor, con el fin de evitar la separación o, en su caso, procurar la reintegración familiar. Se articulará a través de la prestación de ayudas económicas, ayudas materiales, acciones y actuaciones **educativas, de apoyo social**, y terapéuticas que, activadas en grado y por tiempo razonables, contribuirán a superar la situación de dificultad y vulnerabilidad en que se encuentra la familia.

MOTIVACIÓN:

Cambio de posición de la palabra 'educativas' e inclusión de signo de puntuación, una coma; con el fin de mejora de la redacción en relación a relevantes conceptos.

PROPUESTA Nº 33

LOCALIZACIÓN: Pág 127, Art. 230 y 231

TEXTO ORIGINAL:

Sección 1ª. Medidas no privativas de libertad

Artículo 230. Criterios generales para la ejecución de las medidas no privativas de libertad.

Sección 2ª. Medidas privativas de libertad

Artículo 231. Criterios generales para la ejecución de las medidas privativas de libertad

TEXTO PROPUESTO:

Desde el CEESCYL solicitamos la correcta diferenciación de las funciones y competencias de los perfiles profesionales en la conformación de los equipos que desarrollan servicios destinados a la ejecución de las medidas judiciales y la apuesta por la incorporación de educadores/as sociales para garantizar la intervención socioeducativa con un enfoque en la persona por encima de los hechos cometidos (justicia restaurativa) y los derechos de los menores en los centros de protección y atención a la infancia.

PROPUESTA Nº 34

LOCALIZACIÓN: Pág. 136

TEXTO ORIGINAL:

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente Ley.

Disposiciones finales

Primera. Facultad de desarrollo. Se autoriza a la Junta de Castilla y León, y a las Consejerías competentes por razón de la materia, para dictar cualesquiera otras disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Segunda. La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León»

TEXTO PROPUESTO:



COLEGIO
DE
EDUCADORAS
SOCIALES
DE
CASTILLA Y LEÓN

Entendemos que dada la importancia del Anteproyecto de Ley pudiera contener en éste la identificación o articulado concreto de disposiciones que contradigan a lo dispuesto, así como aquellas disposiciones que puedan implicar su adaptación. Entendemos, tal vez, que su entrada en vigor podía establecer un calendario de implementación de algunos contenidos del articulado del presente Anteproyecto de Ley.

Valladolid, 21 de noviembre de 2023

COMISIÓN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORES Y EDUCADORAS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN

C.I.F. J-47558598